TEXTO DEFINITIVO

LEY ACU-3219

(Antes Ley 26650)

Sanción: 20/10/2010

Publicación: B.O. 16/11/2010

Actualización: 31/03/2013

Rama: Administrativo- ACU

CREACIÓN DEL SISTEMA DE FAROS CENTENARIOS

Artículo 1º- Creáse el Sistema de Faros Centenarios.

Artículo 2º - El sistema de faros centenarios estará integrado por todos los faros situados en el litoral argentino y el área circundante a los mismos, que consta en la planimetría que obra en el Servicio de Hidrografía Naval, que hayan cumplido 100 años desde el momento en el que fueran librados al servicio.

Artículo 3º - Declárase Monumento Histórico Nacional a los faros centenarios y el área circundante a los mismos, de acuerdo con la Ley 12665 y sus modificatorias.

Artículo 4º - Declaráse Bien de Interés Histórico Nacional a los faros y al área circundante a los mismos, que al momento de la sanción de esta Ley no hayan cumplido 100 años de servicio.

Artículo 5º - Los faros a los que hace referencia el artículo 4º, al momento de cumplir los 100 años, serán evaluados por la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, la que emitirá un dictamen señalando la clasificación que corresponderá otorgarles y si integrarán el sistema de faros centenarios, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la ley 12665 y sus modificatorias.

A tal fin, el Servicio de Hidrografía Naval prestará su asesoramiento si la Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos así lo requiriera.

Artículo 6º - Al Servicio de Hidrografía Naval le corresponde el cuidado y mantenimiento de los faros declarados Bien de Interés Histórico Nacional y de todos los faros que compongan el Sistema de Faros Centenarios.

La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos, dependiente de la Secretaría de Cultura de la Nación, ejercerá la función de órgano asesor del Servicio de Hidrografía Naval.

Artículo 7º - La Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos juntamente con el Servicio de Hidrografía Naval acordarán mediante un convenio marco las funciones respectivas, con el fin de preservar adecuadamente los inmuebles a los que se refiere esta Ley y de garantizar la correcta prestación de servicios de los mismos.

LEY ACU-3219	
(Antes Ley 26650)	
TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del texto definitivo	Fuente
1º a 7º	Art. 1º a 7º Texto original

Artículo suprimido:

Artículo 8º, de forma

REFERENCIAS EXTERNAS

Ley 12665

ORGANISMOS

Servicio de Hidrografía Naval

Comisión Nacional de Museos y de Monumentos y Lugares Históricos Servicio de Hidrografía Naval